



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F. E. Nro. 0015/93, caratulado: "solicita investigación" el que se iniciara como consecuencia de la presentación efectuada por la Asociación Trabajadores del Estado - Tierra del Fuego - (fojas 1/2) mediante la cual se plantea que la inclusión del inciso n) en el artículo 6to. de la Ley Nro. 244 (Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros para el Personal de la Gobernación del Territorio, Entes Descentralizados, Municipalidades y Poder Legislativo) contraría las prescripciones contenidas en el artículo 51, párrafo tercero, de la Constitución Provincial.-

Expuesto lo anterior, se abordará el tratamiento del tema que nos ocupa a través de diversos acápites, a saber:

1.-) RELACION DE HECHOS. CONSTANCIAS Y DOCUMENTALES OBRANTES EN LA CAUSA.-

Fue agregado a la causa un ejemplar original del periódico "Tiempo Fueguino" correspondiente a la edición del día martes 23 de marzo del corriente año, periódico en el que constan declaraciones que se habrían efectuado (fojas 3/12), relacionadas a la cuestión planteada en autos y a las que se hace referencia en la presentación antes mencionada.-

A fojas 13), esta Fiscalía de Estado requiere la realización de diligencias que hacen al tema planteado.-

Entre las diligencias realizadas, a fojas 16) obra la respuesta del señor Presidente de la Legislatura de la Provincia a la requisitoria efectuada por este Organismo de Control, adjuntando a la misma:

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. MARCELO RAJUNO MONESTROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

a.-) Asunto Nro. 46 - Período
Legislativo 1.993 - Legisladores - Extracto: Comisión Plenaria,
Proyecto de Ley Modificando la Ley 244 (de jubilaciones y
pensiones) (fojas 17, 18 y 19);

b.-) Asunto Nro. 032 - Período
Legislativo 1.993 - Comunicaciones Oficiales - Extracto:
Instituto Pcial. de Previsión Social. Nota Nº 073/93, s/
modificación a la Ley Nº 244 (fojas 20/21).-

Hasta aquí, el desarrollo sintético de los
hechos, constancias y documentales obrantes en la presente
causa.-

2.-) PROPUESTA DE MODIFICACION EFECTUADA.
NORMATIVA VIGENTE.-

Se propone, tal como ha quedado dicho
previamente, la ampliación del artículo 6to., mediante el
agregado de un inciso, de la Ley Nro. 244, acorde el proyecto
aprobado en la Comisión respectiva de la Legislatura Provincial
en la reunión del día 17 de marzo de 1.993 y con el siguiente
contenido y alcance: "ARTICULO 10.- Incluir como inciso n) del
Artículo 6º de la Ley Nº 244 el siguiente: "n) la financiación
total o parcial de obras públicas en general que sean realizadas
por los gobiernos, Provincial, Municipales o Comunales en la
Provincia. En este caso los montos aportados no podrán superar
el cincuenta (50%) por ciento de las disponibilidades líquidas
del Instituto y las operaciones deberán contar con acuerdo
legislativo".-

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO RAJIL MONASTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

3

Resulta obvio que la Ley Nro. 244, con sus sucesivas modificaciones, es la que establece el Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros para el Personal de la Gobernación del Territorio, Entes Descentralizados, Municipalidades y Poder Legislativo, de modo que, en mérito a la brevedad, a ella me remito en sus aspectos generales. No me expediré respecto de cláusulas o disposiciones en ella contenidas que podrían colisionar con la Carta Magna Provincial que no sea la que me ocupa, por exceder ello el objeto de este dictamen.-

Por su parte, el artículo 51, apartado tercero, de la Constitución Provincial, expresa: "Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas".-

Expuesto y sentado lo anterior, cabe formularse y responder el siguiente interrogante: ¿violenta, el contenido y alcance de la modificación o reforma propuesta, el mandato constitucional prescripto por el apartado tercero del artículo 51 de la Carta Magna Provincial?.-

Previo a dar respuesta al interrogante formulado, se efectuarán unas breves consideraciones y se traerán a la luz opiniones, posturas y antecedentes relacionados al tema previsional en general, y al que nos ocupa en particular.-

3.-) BREVES CONSIDERACIONES. OPINIONES.
POSTURAS. ANTECEDENTES.-

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. MARCELO DAN MONESTEROLO
SECRETARIO AJUNTADO HONORARIO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

4

Considero importante, a la luz de la magnitud y trascendencia del tema en estudio, no sólo ocurrir a la interpretación literal de la prerrogativa constitucional mentada (art. 51, apartado Zero.) sino, además, a las opiniones, posturas y fundamentos esgrimidos para avalar lo que a la postre forma parte del texto de nuestra Carta Magna.-

Para ello, debo apelar, como no podía ser de otra forma, a lo que los Convencionales Constituyentes expresaron al momento de debatirse el tema referido a la previsión o, si se quiere, al régimen previsional.-

En ese orden de ideas, el Convencional Constituyente Dn. Miguel Angel Castro, decía: "... .. Es lamentable que los gobiernos nacionales no hayan puesto en práctica el concepto correcto de seguridad social, recurriendo a instrumentos de asistencia social, desfigurando ambos conceptos, cuando no valiéndose de ellos para justificar intereses partidarios o espúreos que han atentado y lo seguirán haciendo a costa de la dignidad de cada persona que integra la población. También es lamentable, señora Presidenta, que el Estado haya tomado recursos del sistema previsional por imperio de la voluntad del gobernante de turno con la colaboración de quienes tenían la obligación de resguardarlo e incrementarlo" (Convención Constituyente - Diario de Sesiones - Año 1.991 - Tomo I - Pág. 425).-

Por su parte, el señor Convencional Constituyente Dn. José Arturo Estabillo, manifestaba que: "... .. Y también estamos hablando de la responsabilidad de los funcionarios y la intangibilidad de los recursos. A propósito de

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO FAU...
SECRETARIO AL...
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

ésto, quiero traer un comentario que he leído en el diario del pasado fin de semana, que relacionado con el régimen previsional del país dice lo siguiente en una de sus partes "sin embargo el régimen previsional del país está en crisis, tampoco es novedad que el quebranto previsional se debe a que el Estado confiscó los superavit que gozó el sistema en sus primeros veinticinco años de vida, para enjugar el déficit del presupuesto nacional". Personalmente, no deseo que ésto suceda en el ámbito de nuestra Provincia, por eso es que quiero resaltar el concepto de la intangibilidad, de manera tal que los recursos deban ser aplicados y utilizados a las prestaciones específicas del sistema" (Op. cit. - Pág. 426).-

A su vez, el señor Convencional Constituyente Dn. Pablo Blanco, al referirse a lo que sostiene debe ser la Política de Previsión y Seguridad Social, manifiesta que "La organización de un sistema previsional deberá asegurar mínimamente lo siguiente: Asegurar constitucionalmente que la Dirección de los Institutos Previsionales Provinciales estén a cargo de los agentes activos, pasivos y del Estado, garantizando también su funcionamiento autárquico. Que el régimen se base en el sistema de reparto, o sea que la recaudación debe destinarse exclusivamente a cubrir todas las prestaciones de los beneficiarios", para continuar expresando: ". . . . Declarar mediante el articulado constitucional la intangibilidad de los recursos de los Institutos Previsionales, para evitar que sea cambiado el destino de los fondos, ocasionando el vaciamiento de los mismos" (Op. cit. - Pág. 429).-

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO AUGUSTO RENOLO
SECRETARIO DE ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

6

Las expresiones que me he permitido transcribir, son las que precedieron a la votación del artículo 38 de uno de los proyectos constitucionales debatidos en la Convención, y a la postre plasmado como artículo 51, de la Constitución Provincial. Advierto, asimismo, que al votarse lo que en definitiva constituye el tercer apartado o párrafo del referido artículo, se produjo la contingencia que a continuación se transcribe: "Pta. (MINGORANCE): Aprobado por unanimidad el segundo párrafo del artículo 38º. Vamos al tercer párrafo. Sec. (ROMANO): "Los recursos que conforman el patrimonio de las Cajas previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas". Pta. (MINGORANCE): A consideración el tercer párrafo del artículo 38º. - Se vota y es afirmativa - Pta. (MINGORANCE): Aprobado por unanimidad el tercer párrafo" (Convención Constituyente - Diario de Sesiones - Año 1.991 - Tomo I - Página 440).-

4.-) CONCLUSIONES FINALES.-

Sentado lo hasta aquí expuesto, estimo apropiado abordar lo que entiendo son las conclusiones finales.-

Y expreso conclusiones finales, habida cuenta que los antecedentes, fiel y textualmente transcritos, me impulsan a considerar dos aspectos, que, a la postre, confluyen en la opinión unificada y definitiva de este Organismo de Control. Ello así, partiendo de la base de que no existen en mi dudas de cual ha sido el espíritu, dominante y excluyente, de los señores Convencionales Constituyentes al tratar el tema previsional:

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO RAVAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

7

a.-) Que los fondos de la Caja de Previsión de la Provincia sean intangibles, esto es, que no pueden o no deben ser tocados (Cfr. Diccionario Larousse - Edición 1.990 - Página 499 y Diccionario de Sinónimos y Antónimos - Editorial Océano - Edición 1.991);

b.-) Que dichos fondos, a los que se les otorga el carácter de "intocables", sean destinados y utilizados, pura y exclusivamente, a la atención de las prestaciones específicas de la Caja Previsional.-

En ese orden, el artículo 379 de la ley 244, establece las prestaciones a que el Instituto se obliga. Brevitatis causa, doy por reproducido el mentado artículo y como formando parte del presente.-

Arribo, en este aspecto, al convencimiento de que el espíritu del Constituyente ha sido el que ha quedado expuesto.-

Sentado lo anterior, concluyo en que la prerrogativa Constitucional plasmada en el apartado tercero del artículo 51, no es, ni más ni menos, que la materialización legislativa del espíritu e intencionalidad puestos de manifiesto por los Convencionales. Entenderlo o interpretarlo en otro sentido al indicado significaría que la cláusula constitucional "ut supra" indicada es una suerte de "hija de la coyuntura". Doy fe que no es así.-

Como consecuencia de todo lo expuesto, antecedentes y argumentaciones esgrimidas, *concluyo en que la propuesta de reforma o ampliación intentada respecto del artículo 6to. de la ley 244, colisiona con el mandato de la*

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. MARCELO RAUL VIGNATI
SECRETARIO A. C. DE LA FISCALIA DE ESTADO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

8

FISCALIA DE ESTADO

Constitución Provincial plasmado en su artículo 51, apartado
Zero, motivo por el cual corresponde que desde este Organismo se
proceda, dictándose para ello el pertinente acto administrativo,
de la siguiente manera:

- 1) Solicitar al Poder Legislativo de la Provincia que, en atención a las consideraciones expuestas, no proceda a la sanción del proyecto de ley analizado;
- 2) Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, en el hipotético caso en que el mentado proyecto de Ley fuere sancionado por parte del Poder Legislativo, proceda a ejercer respecto del mismo el Derecho de Veto que le otorga el art. 135, inciso 2) de la Constitución Provincial;
- 3) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría de Asuntos Judiciales de este Organismo a efectos que, para el supuesto que el actual proyecto de ley de modificación de la ley Nº 244 sea convertido en Ley Provincial, se proceda a iniciar la acción judicial pertinente con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad de la misma.

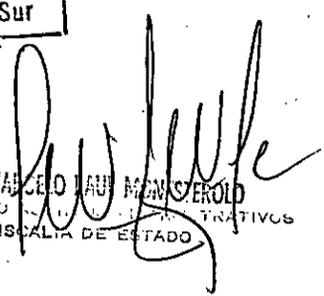
DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. ⁻¹⁶ /93.-

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia, hoy **15 ABR 1993**

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Dr. EDILSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Dr. MARCELO LAU MENÉNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO